

FICHA 7.1. Derecho administrativo

FICHA 7.1.1. DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA



1. Completa la definición de Derecho administrativo con las siguientes palabras.

5 Ayuntamiento • 1 Administración • 3 pública • 2 organización • 6 norma • 4 persona

El Derecho administrativo, *per se*, es simplemente el Derecho de la (1), entendiendo esta como un complejo orgánico incorporado al Poder ejecutivo o a la función ejecutiva. Sin embargo, el Derecho administrativo se ocupa de todas las ramas de la vida social, por lo que reúne todo tipo de normas dirigidas a regular la (2), el funcionamiento y las atribuciones de la Administración (3) tanto en las relaciones con los particulares como en las que pueda mantener con otras Administraciones públicas.

Con ello, la Administración maneja no solo el Derecho administrativo sino que, a veces, también actúa en condición de (4) de Derecho privado, como sería el caso, por ejemplo, en el que un (5) es titular de una piscina y actúa como empresario privado.

La actividad administrativa es tal que se puede decir que cada dos horas se crea en España una nueva (6) administrativa.

Diversas fuentes